

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2016 0296 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a folio 42 c-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 4° de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° O-0721-1480 de fecha de 15 julio de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

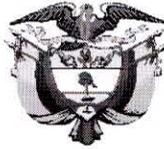
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

232

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2006 01427 00

En atención a la transacción aportada por la parte demandada y el apoderado con facultad para transigir visible a folios 226 a 230, se dispone:

Por secretaría elabórese informe de depósitos judiciales constituidos a ordenes de este proceso y efectuado ello regrese el proceso al despacho para resolver sobre la entrega de dineros de acuerdo con el acuerdo transaccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2017 0240 00

En atención a las solicitudes visibles a folios 31 y 33, previo a resolver el memorialista deberá aclarar lo pretendido en el término de cinco (5) días, como quiera que en el primer escrito solicita al despacho pronunciarse sobre una solicitud de terminación, pero a la vez en el segundo memorial solicita el decreto de una medida cautelar.

Adicionalmente, se precisa que dentro del expediente no milita ninguna solicitud de terminación, por lo que deberá aportar constancia de la radicación de dicho memorial.

Vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2000 1300 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1027895, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

107

319

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2018 0161 00

Téngase en cuenta que el término otorgado en auto anterior para la información de los herederos del demandado (q.e.p.d.), venció en silencio, por lo tanto, para continuar con el trámite, se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación de los herederos, albacea, curador de la herencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2015 0595 00

En atención al escrito visto a folio 78, la memorialista estese a lo resuelto en auto de 4 de noviembre de 2021 (fl. 77), como quiera que si bien se adujo que se aportó el certificado de tradición del inmueble embargado, lo cierto es que dicho documento no se adosó al plenario, por lo tanto, deberá aportar dicho documento en el que se aprecia de forma legible y completa la anotación No. 12.

De otra parte, en cuanto al avalúo debe tener en cuenta que este debe corresponder al 50% del inmueble, por encontrarse embargada la cuota parte y no sobre la totalidad del bien, por lo que deberá corregir el avalúo presentado teniendo en cuenta esta precisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

549

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2009 0310 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandada Martha Helena Sánchez Dimate (fl. 528), en contra del auto de 9 de septiembre de 2021 (fl. 527), mediante el cual se aprobó el avalúo presentado por la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente alegó que el auto recurrido afirma que el término de traslado del avalúo venció en silencio, sin embargo, afirmó que el 6 de septiembre de 2021 a las 11:17 am, fue entregado mediante correo electrónico un dictamen pericial con el valor real del inmueble objeto de la medida cautelar, pero a pesar de ello el Despacho acogió un avalúo, que según el recurrente fue aportado por alguien que no es parte dentro del proceso, adicionalmente, considera que la legislación procesal no está contemplada la actualización del avalúo.

CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido, primero debe tenerse en cuenta el artículo 457 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de actualización del avalúo, así mismo, dicha actualización se ordena inclusive de oficio por el Juzgado con el fin de garantizar los derechos de la parte demandada, pues es, claro que el avalúo de un inmueble del año 2020, es menor al del 2021, de ahí que deba actualizarse el avalúo, debido a que éstos en materia inmobiliaria tienen incrementos anuales, de forma que la orden de actualizar el avalúo, emitida por el despacho va en procura de los derechos de la parte recurrente.

En segundo lugar, si bien la recurrente afirmó haber remitido vía correo electrónico el dictamen pericial que contradice el avalúo presentado por la cesionaria Martha Martínez Celedón, lo cierto es que dentro del proceso no obra dicho documento y con el recurso tampoco se aportó prueba del envío de dicho dictamen al correo del despacho ni al correo habilitado para ello por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, de manera que la afirmación contenida en el auto censurado de haber vencido el término en silencio no fue desvirtuada, por ende, la decisión se ajusta a derecho.

Finalmente, en tercer lugar, es preciso resaltar que contrario a lo afirmado por la apoderada de la demandada, el avalúo visto a folios 517 a 519 fue aportado por la señora Martha Martínez Celedón quien fue reconocida dentro de este asunto como parte demandante en calidad de cesionaria.

En ese orden de ideas y por lo dicho, se mantendrá incólume el auto recurrido, como quiera que este se encuentra ajustado a derecho, así mismo, se negará la concesión del recurso subsidiario de apelación, como quiera que esa decisión no es susceptible de apelación, pues no está contemplada por el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto del 9 de septiembre del corriente año, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.29-11-2021 anotación en estado N° 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf